

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00284-00
Demandante : Javier Mantilla Mandón
Demandado : Indeterminados
Medio de Control : **Reparación Directa**

Encontrándose el proceso para proveer sobre la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que se deberá ordenarse su rechazo, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones que se expondrán a continuación.

1. ANTECEDENTES

Se tiene que en auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (fls.72-73), se ordenó inadmitir la demanda de la referencia, habida cuenta de la ausencia del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, así como de los requisitos formales de la demanda, una debida representación y los traslados de la demanda, otorgándosele al extremo activo el término de diez (10) días hábiles para subsanar tales falencias.

El término anterior, venció en silencio.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, dispuso en relación con el rechazo de la demanda, lo siguiente:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”

La norma transcrita, prevé de forma expresa como causal de rechazo de la demanda la pasividad del extremo activo frente al deber de subsanar los yerros que como consecuencia del estudio de admisión sean advertidos por el Despacho Judicial y que ameriten su corrección.

En el presente asunto, la demanda presentada por el señor Javier Mantilla Mandón, adolecía de todos los aspectos sustanciales en que deben fundarse una demanda instaurada bajo el medio de control de la referencia, los cuales fueron detalladamente ilustrados para su debida enmienda, dentro del término que la misma ley dispone para tal efecto, este es, diez (10) días hábiles., no obstante, el mismo feneció en silencio.

De tal suerte, el Despacho considera que se constituye, por demás, la necesidad de rechazar la demanda, sin que se pierda de vista su análisis desde la perspectiva del derecho de acceso a la administración de justicia, empero, esa prerrogativa no puede ser absoluta, máxime si se está de cara a un libelo introductorio que carece de cualquier

aspecto formal, del que no es siquiera dable inferir el objeto de éste y a quien llama a responder por ello, como ocurre en el sub examine.

Bajo esas consideraciones, la decisión no puede ser otra que la de *rechazar* la demanda.

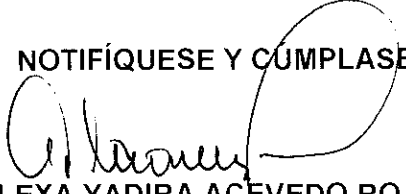
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por el señor Javier Mantilla Mandón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

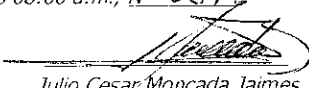
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad desglose y una vez en firme esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de 17 de septiembre de 2019 hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 081.


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-0294-00
Demandante : Gobernación del Departamento Norte de Santander
Demandado : Sandra Sulay Fuentes Durán
Medio de Control : Repetición

Encontrándose el proceso para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que el extremo activo subsane el siguiente yerro:

a) De la caducidad

Se tiene que dada la complejidad de la presente demanda y la ausencia de elementos materiales probatorios en este estado primigenio del proceso, no es dable efectuar el estudio al fenómeno jurídico la caducidad el cual exige la norma de cara al análisis de admisión.

Para tal efecto, deberá aportarse la constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con ponencia del Magistrado Sergio Enrique Rosas Ramírez, dentro del radicado No. 54-001-33-31-005-2011-00137-01.

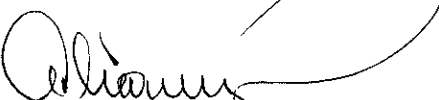
Para realizar la corrección mencionada, se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, y en consecuencia, **CONCÉDASE** el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora proceda con su subsanación en los términos previstos en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de 17 de septiembre de 2019 hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 081 .


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00317-00
Demandante : Sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A. –
CENABASTOS
Demandado : DMS CONTRUCCIONES S.A.
Medio de Control : Repetición

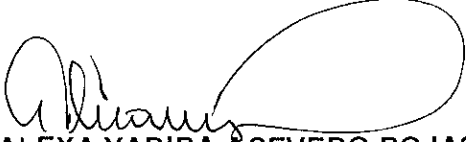
Encontrándose el proceso de la referencia para proveer sobre la admisión de la demanda, EL Despacho advierte que se hace necesario **REQUERIR** a la Sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A. – CENABASTOS y a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para que rindan informe en los términos que se expondrán en la parte resolutive de este proveído-

En mérito de lo brevemente expuesto, se resuelve:

1°.- REQUIÉRASE a la **SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. – CENABASTOS** y a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, para que dentro del término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, den cuenta de la siguiente información:

- a) Discriminar la conformación de la **SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. – CENABASTOS**, en el sentido de advertir si es un sujeto de derecho privado o si en ella se encuentra una *autoridad estatal*. De ser así, señalar el grado de participación en la misma. Para tal efecto, deberá aportar los documentos oficiales que así lo acrediten.

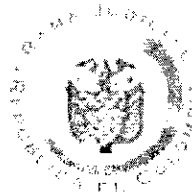
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de 17 de septiembre de 2019 hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 081


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00318-00
Demandante : Juan David Sandoval Cañas y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control : **Reparación Directa**

Encontrándose el proceso para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que el extremo activo subsane los siguientes yerros:

a) De la insuficiencia de poder

El inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, consagró que *“el poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

Dicha formalidad no se identifica cumplida en los memoriales poder arrimados al proceso y obrantes a folios 29 a 31 del expediente, pues carecen de nota de presentación personal o autenticación alguna, así como también de la firma de los poderdantes, como manifestación de la voluntad.

b) De la ausencia de requisito de procedibilidad

Del análisis integral de la demanda y sus anexos, no se advierte que repose dentro de estos últimos el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, teniendo la conciliación extrajudicial como presupuesto imperativo de procedibilidad para el medio de control de la referencia.

Así pues, la parte actora deberá arrimar al expediente el mencionado requisito.

c) De la incongruencia del poder y la demanda

Ahora, en el memorial poder obrante a folio 31 del expediente se observa que la señora Judith Xiomara Parada Ramírez, actúa como demandante dentro del proceso de la referencia, no sólo en representación del menor Juan Esteban Parada Sandoval, sino también en **nombre propio**, sin embargo, sobre la misma no se contempló en el líbello introductorio pretensión alguna.

Por consiguiente, deberá aclararse la calidad en la que la prenombrada comparece en el proceso, y si ello obedeciera a que también lo hace en nombre propio, deberá integrarse en el acápite de pretensiones de la demanda.

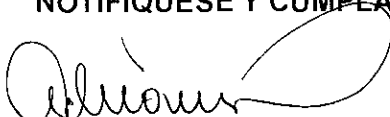
Para realizar las correcciones mencionadas, se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

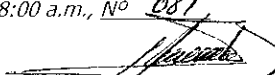
PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, y en consecuencia, **CONCÉDASE** el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora proceda con su subsanación en los términos previstos en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de 17 de septiembre de 2019 hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., No 081


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00336-00
Demandante : Frannk Johnnatan Peñaranda Rincón y otros
Demandado : Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación
Medio de Control : Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por los señores **FRANNK JOHNNATAN PEÑARANDA RINCÓN, YOLANDA RINCÓN MOROS, MARTHA LUCÍA PEÑARANDA RINCÓN, MARIELA RINCÓN MOROS, CARMEN SOFÍA MOROS DE RINCÓN, SANDRA CATALINA CARVAJAL RINCÓN, LUZ XIOMARA LOZADA SAAVEDRA**, todos en nombre propio, y esta última en representación de las menores **LUZ FRANYERLI LOZADA SAAVEDRA y LUZ FRANYESCA LOZADA SAAVEDRA**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por los señores **FRANNK JOHNNATAN PEÑARANDA RINCÓN, YOLANDA RINCÓN MOROS, MARTHA LUCÍA PEÑARANDA RINCÓN, MARIELA RINCÓN MOROS, CARMEN SOFÍA MOROS DE RINCÓN, SANDRA CATALINA CARVAJAL RINCÓN, LUZ XIOMARA LOZADA SAAVEDRA**, todos en nombre propio, y esta última en representación de las menores **LUZ FRANYERLI LOZADA SAAVEDRA y LUZ FRANYESCA LOZADA SAAVEDRA**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y de la **FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN** o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envió señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

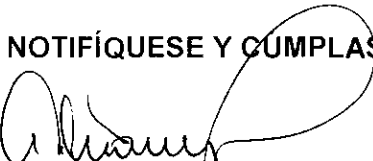
Rad. 54-001-33-33-010-2019-00336-00
Accionante: Frank Johnatan Peñaranda Rincón y otros
AUTO ADMITE DEMANDA

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibidem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho **GIHOMAR ALEJANDRO RANGEL MALDONADO** y **GLORIA ESPERANZA PEÑARANDA ABRIL**, como apoderados principal y sustituto de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos previstos en los poderes obrantes a folios 42 a 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m.. N° 081


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00338-00
Demandante : Eddy Mongui Burgos
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por la señora **Eddy Mongui Burgos**, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora **EDDY MONGUI BURGOS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envió señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

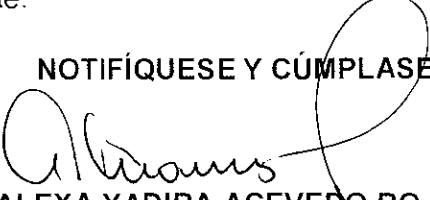
De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

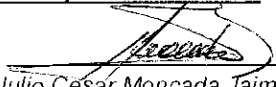
SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folios 28 a 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 21.


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	: 54-001-33-33-010-2019-00339-00
Demandante	: William Gerardo Peñaranda Antúnez
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por el señor **William Gerardo Peñaranda Antúnez**, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por el señor **WILLIAM GERARDO PEÑARANDA ANTÚNEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envió señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que

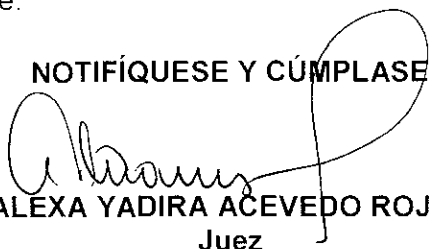
Rad. 54-001-33-33-010-2019-00339-00
Accionante: William Gerardo Peñaranda Antúnez
AUTO ADMITE DEMANDA

obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

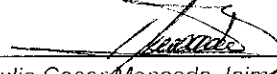
SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** y **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folios 28 a 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 08/


Julio Cesar Moncada Jaime
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00340-00
Demandante : María Margarita Blanco Botello
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por la señora **María Margarita Blanco Botello**, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora **MARÍA MARGARITA BLANCO BOTELLO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

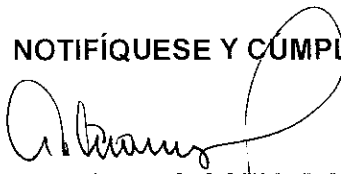
CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00340-00
Accionante: María Margarita Blanco Botello
AUTO ADMITE DEMANDA

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

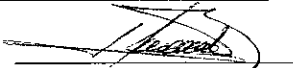
SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folios 14 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 081


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00341-00
Demandante : Nubia María Ramírez Peñate
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por la señora **Nubia María Ramírez Peñate**, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora **NUBIA MARÍA RAMÍREZ PEÑATE**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

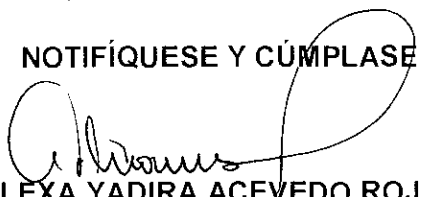
CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00341-00
Accionante: Nubia María Ramírez Peñate
AUTO ADMITE DEMANDA

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folios 14 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 081


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	: 54-001-33-33-010- 2019-00342-00
Demandante	: Carmen Adriana Ramírez Vanegas
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por la señora **Carmen Adriana Ramírez Vanegas**, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora **CARMEN ADRIANA RAMÍREZ VANEGAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00342-00
Accionante: Carmen Adriana Ramirez Vanegas
AUTO ADMITE DEMANDA

obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folios 14 a 15 del expediente.

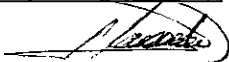
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 081



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00343-00
Demandante : Rubén Jairo López Obando
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por el señor **Rubén Jairo López Obando**, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por el señor **RUBÉN JAIRO LÓPEZ OBANDO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envió señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00343-00

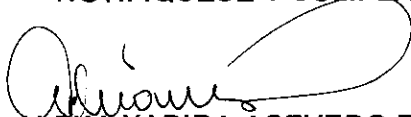
Accionante: Rubén Jairo López Obando

AUTO ADMITE DEMANDA

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibidem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folios 14 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, hoy 18 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 081



Julio Cesar Moncada Jaimes

Secretario